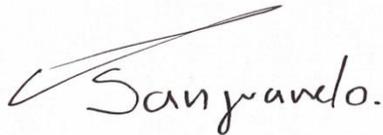


AL DESPACHO Informando que las entidades SOLUCIONES EFECTUVA S.A.S EN LIQUIDACION Y MEDIMAS EPS S.A., dieron contestación a la demanda. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá al abogado MILTON GONZALEZ RAMIREZ¹ identificado con cédula de ciudadanía N° 79.934.115 y T. P. No. 171.844 del C. S. de la J, como apoderado judicial de SOLUCIONES EFECTUVA S.A.S EN LIQUIDACION, en los términos y con las facultades conferidas en el mandato.

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá a la abogada SONIA ALEJANDRA LUNA CASALLAS² identificada con cédula de ciudadanía N° 52.933.303 y T. P. No. 222.244 del C. S. de la J, como apoderada judicial de MEDIMAS EPS S.A., en los términos y con las facultades conferidas en el mandato.

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por parte de las entidades demandadas.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

² <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

RESUELVE

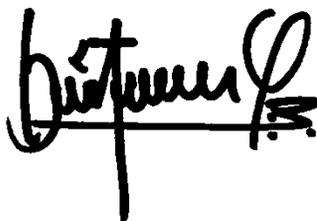
PRIMERO: RECONOCER al abogado MILTON GONZALEZ RAMIREZ como apoderado judicial de SOLUCIONES EFECTUVA S.A.S EN LIQUIDACION, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada SONIA ALEJANDRA LUNA CASALLAS, como apoderada judicial de MEDIMAS EPS S.A., de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de las entidades aquí demandadas, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Señalar el día **MIÉRCOLES OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS TRES Y QUINCE DE LA TARDE (3:15 P.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 del CPTSS.

Notifíquese

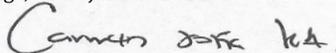


DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 98 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 01 de julio de 2021.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretara